



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 7706

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja vía web N° 2007ER23804 del 08 de junio de 2007, se informó que la carpintería ubicada en la Carrera 17 N° 48 – 83, Barrio Palermo, de esta ciudad, generaba emisiones por la pintura en la puerta del establecimiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, emitió Concepto Técnico N° 6471 del 17 de julio de 2007 y posterior requerimiento N° 2008EE41856 del 12 de noviembre de 2008, al señor BENEDICTO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.314.008 de Bogotá D.C., propietario del establecimiento de comercio denominado PALOS DE MADERA, para que:

“(…)

- *En el término de treinta (30) días hábiles, adecuó un área de pintura e implemente dispositivos de control de tal forma que los olores a pintura y la generación del COV'S no afecten a los vecinos o transeúntes y dar así cumplimiento a al Art. 23 del Decreto 948/95.” (...)*

Que el día 08 de abril de 2010, se realizó visita de verificación de la actividad comercial al establecimiento de comercio denominado PALOS DE MADERA, ubicado en la Carrera 17 N° 48 - 83, de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor BENEDICTO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.314.008 de Bogotá D.C., donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y en constancia se diligenció acta de visita de verificación N° 303 de la misma fecha.

Que por consiguiente se emitió Concepto Técnico No. 07251 de 29 de abril de 2010 en el cual se establece que:

“(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO (…)

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE 41856 del 12 de Noviembre de 2008 en el aparte: “adecuó un área de pintura e implemente dispositivos de control de tal forma que los olores y la generación del COV's no afecten a los vecinos o transeúntes y dar así cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948/95.” (...)*

Que mediante el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, se verificó el nombre completo del presunto contraventor el cual es, BENEDICTO TORO CASALLAS, el cual se tendrá en cuenta para el presente proceso sancionatorio de carácter ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº - 7706

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

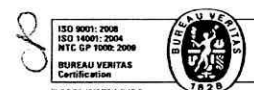
Que la obligación que el artículo 80 Ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio sancionatorio de carácter ambiental contra el señor BENEDICTO TORO CASALLAS identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 79.314.008, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PALOS DE MADERA, o quien haga sus veces, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

7706

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor BENEDICTO TORO CASALLAS identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.314.008, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PALOS DE MADERA, o quien haga su veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, con forme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor BENEDICTO TORO CASALLAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.314.008, a quien haga su veces, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PALOS DE MADERA, en la Carrera 17 N° 48 -83, de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2010-1124 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

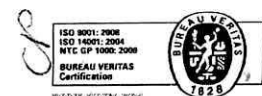
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 DIC. 2011,

[Firma manuscrita]

GERMAN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Jesús María Garzón Acosta, Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor, Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-1124



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Diecisiete (17) días del mes de enero del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 7706 del 27 Dic. 2011, al señor (a) Benedicto TORO CASA LAS, Propietario. Establecimiento Palos de Aspers, identificación 79.314.008, Boots, quien fue:

EL FIRMA: Benedicto Toro e
Dirección: CCA 17 # 48-83
Teléfono (s): 2870038

QUIEN NOTIFICA: Dorin

